



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROYECTO DE TESIS:

**La Prueba Pre Constituida del informe de Control de la
Contraloría General de la República y la Contravención
a la autonomía del Ministerio Público en el Distrito
Fiscal de Coronel Portillo - Ucayali.**

PRESENTADO POR:

**Kevin Junior, Arbildo Carbajal
María Milagros, Rengifo Dávila**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Asesor: Abog. Orison Valera Dávila

PUCALLPA – PERÚ

2016

INDICE

CAPITULO I: PLAN TEMATICO DEL PROBLEMA	4
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	4
1.2. Formulación del problema.....	5
1.2.1. Problema general:	5
1.2.2. Problema específico:	5
1.3. Formulación de objetivos.	6
1.3.1. Objetivos generales:	6
1.3.2. Objetivo específico:	6
1.4. Justificación.	6
1.4.1. Justificación Teórica.	6
1.4.2. Justificación Práctica.	6
1.4.3. Justificación Metodológica.	6
1.4.4. Justificación Social.	7
1.5. Delimitación del estudio.	7
1.5.1. Delimitación Espacial.....	7
1.5.2. Delimitación Temporal.	7
1.5.3. Delimitación Teórica.	7
1.6. Viabilidad del Estudio:.....	7
1.6.1. Evaluación Técnica.....	7
1.6.2. Evaluación Ambiental.	7
1.6.3. Evaluación Financiera.	7
1.6.4. Evaluación Social.	8
CAPITULO II: MARCO TEORICO	9
2.1. Antecedentes del Problema:	9
2.1.1. Tesis Internacionales:.....	¡Error! Marcador no definido.
2.1.2. Tesis Nacionales:	¡Error! Marcador no definido.
2.1.3. Tesis Locales:.....	¡Error! Marcador no definido.
2.1.4. Estudios sobre el Tema:	¡Error! Marcador no definido.
2.2. Bases Teóricas.	11
2.2.1. La Prueba Pre – Constituida en la Doctrina y en la legislación procesal penal.	11
2.2.2. La Prueba Pre Constituida en el Informe de Control de la CGR. .	14
2.2.3. Autonomía del Ministerio Publico en la Constitución Política del Perú.	15
2.2.4. Autonomía del Ministerio Publico en la Ley Orgánica del Ministerio Publico.	15
2.2.5. Atribuciones del Ministerio Publico:	16
2.2.6. Autonomía del Ministerio Publico en el derecho Comparado.	16
2.2.6.1. Autonomía Del Ministerio Público en Chile.....	17
2.2.6.2. Autonomía del Ministerio Publico en Colombia	17
2.3. Definición de términos básicos	18

2.4.	Formulación de hipótesis	19
2.4.1.	Hipótesis General.	19
2.4.2.	Hipótesis específica.	19
2.5.	Operacionalización de variables	20
2.5.1.	Variable 01	20
2.5.1.1.	Dimensiones	20
2.5.2.	Variable 02	20
2.5.2.1.	Dimensiones	20
CAPITULO III METODOLOGIA		22
3.1.	Diseño de la Investigación.	22
3.2.	Población y Muestra	22
3.2.1.	Población.....	22
3.2.2.	Muestra	22
3.2.3.	Criterios de Inclusión	22
3.2.4.	Criterios de Exclusión	22
3.3.	Técnicas de recolección de Datos.	22
3.4.	Técnicas Para el Procesamiento de la Información	23
CAPITULO IV RECURSOS, PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA		24
4.1.	Recursos	24
4.1.1.	Recursos humanos.....	24
4.2.	Presupuesto.....	24
4.3.	Cronograma.....	25
CAPITULO V FUENTES DE INFORMACION BIBLIOGRAFICAS		26
5.1.	Referencias Bibliográficas.....	26
APENDICE		¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

CAPITULO I: PLAN TEMATICO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.

Actualmente en nuestro ordenamiento jurídico constitucional existen dos entidades de suma importancia facultadas para investigar la comisión de determinados actos que puedan resultar lesivos al orden público estatal (LEYES), entre ellas tenemos al Ministerio Público, que con sus facultades conferidas en la Constitución (ART. 159) tiene la exclusiva promoción de la acción penal en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, conduciendo desde un inicio la investigación del delito y representado a la sociedad en la promoción de la acción penal; y como otra entidad tenemos a la Contraloría General de la República (art 82 - cpp), órgano superior del sistema nacional de Control, que mediante los informes de control determina si existe responsabilidad administrativa, civil o penal, siendo aquellas facultades legales el punto de controversia de la presente investigación, ello en razón de que la ley orgánica del sistema nacional de control concede a los informes de control la calidad de Prueba Pre-constituida, y al tener tal calidad tienden a ser vinculantes para la dirección de la investigación del Ministerio Público y/o persecución del delito. Aquellas facultades en la actualidad viene generando que se encuentre contraviniendo la autonomía constitucional del Ministerio Público en el Distrito Fiscal de Coronel Portillo, ello en atención de que la situación jurídica dado a los informes de control, concede el suficiente valor probatorio para definir la situación jurídica de los investigados y/o denunciado. Siendo Así observamos que en la actualidad la investigación Fiscal direccionada a determinados delitos contra la administración pública tiene a sostenerse en muchos casos en los informes de control, emitidos por la Contraloría General de la República.

En el marco de dicho contexto, el problema central de investigación será el cuestionamiento a la constitucionalidad o legitimidad del reconocimiento de PRUEBA PRE CONSTITUIDAS a los informes de control que emite la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad administrativa funcional - penal (ley 27785), Aun cuando la

aprobación de esta norma haya sido promovida para fortalecer la protección de los recursos públicos así como para contribuir a la probidad administrativa y la lucha contra la corrupción, la misma ha recibido algunos cuestionamientos de naturaleza constitucional, tanto de determinadas instituciones públicas.

Cabe señalar que el Ministerio Público ha señalado que las facultades de la Contraloría General de la Republica (CGR) exceden el marco competencial de supervisión atribuido por la Constitución y su ley orgánica, y que las funciones de control interno e imposición de sanciones corresponderían a los titulares de cada entidad, siendo que las funciones de investigación y promoción de la acción penal solo corresponden al Ministerio Publico.

1.2. Formulación del problema

La presente investigación abarcará dos variables siendo el primero el estudio de la prueba pre constituida que se da a los informes de control, los mismos no cumplen con las exigencias legales y doctrinarias para ser considerados como prueba pre constituida y la contravención a la autonomía del Ministerio Publico al dar calidad de la de prueba pre constituida a los informes de control de la CGR, ello debido a que aquella condición vincula su actuación y promoción en los proceso penales.

1.2.1. Problema general:

a) ¿La prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Publico en el distrito fiscal de Coronel Portillo - Ucayali?

1.2.2. Problema específico:

a) ¿De qué manera la prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Publico en el distrito fiscal de Coronel Portillo - Ucayali?

b) ¿En qué medida la prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Publico en el distrito fiscal de Coronel Portillo - Ucayali?

- c) ¿Cuándo la prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Público en el distrito fiscal de Coronel Portillo - Ucayali?

1.3. Formulación de objetivos.

1.3.1. Objetivos generales:

- a) Determinar que la prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Público en el distrito fiscal de Coronel Portillo - Ucayali

1.3.2. Objetivo específico:

- a) Conocer si la prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Público en el distrito fiscal de Coronel Portillo- Ucayali.
- b) Analizar si la prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Público en el distrito fiscal de Coronel Portillo - Ucayali.
- c) Establecer que la prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Público en el distrito fiscal de Coronel Portillo - Ucayali.

1.4. Justificación.

1.4.1. Justificación Teórica.

La Justificación Teórica de la presente investigación radica en establecer un marco teórico estable respecto a los informes de control de la CGR, el mismo que contraviene la autonomía del Ministerio Público en el Distrito Fiscal de Coronel Portillo – Ucayali.

1.4.2. Justificación Práctica.

La Justificación práctica de la investigación radica en aplicar los resultados de la presente investigación al momento de legislar modificatorias respecto de a la calidad de prueba pre constituida de los informes de control de la CGR, la misma que contraviene la autonomía del Ministerio Público en el Distrito Fiscal de Coronel Portillo – Ucayali.

1.4.3. Justificación Metodológica.

La Justificación Metodológica de la presente investigación, radica en que mediante la utilización de las metodologías de investigación científica, se lograra concluir que la calidad de prueba pre constituida de los informes de control de la CGR, la misma que contraviene la autonomía del Ministerio Publico en el Distrito Fiscal de Coronel Portillo – Ucayali.

1.4.4. Justificación Social.

La presente investigación se justifica en establecer un soporte teórico que sirva a abogados (jueces y fiscales) verificar si la calidad de prueba pre constituida concedido a los informes de control de la Contraloría General de la Republica contraviene la autonomía del Ministerio Publico.

1.5. Delimitación del estudio.

1.5.1. Delimitación Espacial.

La presente investigación se realizara en la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios en la provincia de Coronel Portillo – Ucayali.

1.5.2. Delimitación Temporal.

Se realizara de setiembre a diciembre del presente año – (2016).

1.5.3. Delimitación Teórica.

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente a las áreas legales de sobre la prueba pre constituida de la CGR y la autonomía del MP.

1.6. Viabilidad del Estudio:

1.6.1. Evaluación Técnica.

En la elaboración de este proyecto de tesis se ha considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo, de acuerdo a lo establecido por la Escuela de Pregrado de la Universidad Privada de Pucallpa.

1.6.2. Evaluación Ambiental.

Debido a la naturaleza de la presente investigación, no se genera impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema.

1.6.3. Evaluación Financiera.

El presupuesto de la presente investigación y su financiamiento está debidamente garantizado por los presente investigadores.

1.6.4. Evaluación Social.

La presente investigación contara con la ayuda de abundante material de información, ello debido a que se cuenta con material bibliográfico y que desarrollan la presente investigación, ello aunado a que las mismas podrán ser corroboradas con las encuestas que se realizara en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo para dar valides a nuestra realidad problemática.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del Problema:

Barros, M. and Barros (2014). en su tesis sobre la autonomía del Ministerio Público en Chile, señala que *“(…) dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la del Ministerio Público, por ser reconocida constitucionalmente, por no estar acotada a un territorio del país sino a toda su extensión y por no contar con patrimonio propio, se asemeja a las reconocidas al Tribunal Constitucional y a la Contraloría General de la República.”*

Carmelo (2015), en su tesis sobre el Ministerio Público en Colombia señala que *“se puede concluir que el Ministerio Público en Colombia, es una alta institución del estado en cabeza de la procuraduría general de la nación, la defensoría del pueblo y la personería municipal y/o distrital; que cada uno de estos órganos de control debe tener sus propias funciones y competencias, independientes entre sí; con el fin de evitar controversias y fricciones en sus actuaciones”*.

García (2014). En su tesis sobre el análisis de constitucionalidad de la facultad de la contraloría general de la república para sancionar por responsabilidad administrativa funcional y su relación con el principio del “ne bis in ídem, señala en su tercera conclusión que *“La potencial afectación al principio “ne bis in ídem” en los supuestos de aplicación de la ley n° 27785, modificada por la ley n° 29622, y su reglamento aprobado por el decreto supremo n° 023-2011-pcm, se configura a través de la disposición que determina independencia de responsabilidades administrativas y las responsabilidades penales, especialmente atendiendo a que las descripciones típicas de las infracciones administrativas contenidas en el reglamento referido, tienen estructura o configuración similar a muchos de los denominados delitos cometidos por funcionarios*

públicos del código penal. en tales casos, los fundamentos de la intervención penal y de la administrativa funcional podrían resultar idénticos, siendo incompatible la simultaneidad de las intervenciones con el principio ne bis in idem. por lo tanto, una disposición que determina la independencia de responsabilidades de modo absoluto y apriorísticamente, vulnera el principio ne bis in idem.”

Hurtado (1983). En su artículo sobre el Ministerio Público (MP) señala que el MP *tiene facultades para ejercitar la acción no sólo en el dominio penal. Puede, también, iniciar procesos en materia civil, tutelar de menores y disciplinaria. Consecuencia lógica es que aporte las pruebas respecto a la veracidad de los hechos en que sustenta el ejercicio de la acción. En el ámbito penal, la situación es clara; pues, la carga de la prueba recae sobre el organismo represor. el procesado no debe probar su inocencia, sino que se le debe demostrar su culpabilidad.*”

Morón JC (2011). En su artículo sobre los informes de control y su calidad de prueba pre constituida, señala que *“no obstante, en los casos en los cuales exista un informe de control no existe subordinación de las autoridades judiciales a su contenido debido a que la competencia investigadora corresponde al Ministerio Público y al juez. por ello que, por ejemplo, si un informe de auditoría descarta la existencia de responsabilidades funcionales o las halla en determinado sentido, no enervan la capacidad del ministerio público y del juez para poder llegar a conclusiones distintas y hasta contrarias con el debido fundamento. por ello, estamos de acuerdo con la tesis que sustenta la corte suprema cuando indica que el informe de control no circunscribe el ejercicio de la jurisdicción penal ni vinculan al Ministerio Público ni al Poder Judicial.”*

Talavera (2009), en su libro sobre la prueba en el nuevo proceso penal, señala que los *“conceptos y características de la Prueba pre Constituida: es aquella practicada antes del inicio formal del proceso penal o en la propia fase de investigación, observando las garantías constitucionales y las prescripciones legales, con finalidad de asegurar o mantener la disponibilidad de las fuentes de prueba.*

En la prueba pre constituida, la no disponibilidad puede ser tanto conocida de antemano como sobrevenir al momento en que se llevó a cabo la pre-constitución. El art. 325 del NCPP, establece que para que los efectos de la sentencia, tienen carácter de acto de prueba las actuaciones objetivas e irreproducibles”.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. La Prueba Pre – Constituida en la Doctrina y en la legislación procesal penal.

En referencia a la prueba pre constituida, Sánchez, P, en su libro sobre la Prueba En. El Nuevo Proceso Penal (paginas 236-237), es una prueba preexistente al proceso, nace fuera de éste y sin intervención del órgano jurisdiccional. Tiene como característica fundamental que es irrepetible y alcanza su eficiencia al ser presentada en juicio oral, concepto que desarrolla el Sánchez P, en su libro el Nuevo Código Procesal, “es exactamente una institución jurídica procesal por la cual se exceptúa la práctica de la prueba en el juicio oral porque esta es irreproducible, dada la existencia de circunstancias especiales de su obtención y atendiendo a la necesidad propia de la investigación preliminar, pero con observancia a los principios de inmediación y contradicción, obteniéndose como consecuencia de los actos de investigatorios, sobre todo de las investigaciones iniciales, y solo podrán convertirse en actos de prueba si se reproducen en el juicio oral y se someten al contradictorio.

La prueba pre constituida al igual que la prueba anticipada ingresa a juicio a través de la oralización de la prueba documental para efecto de poder posibilitar su examen con todas las garantías.

Al respecto Neyra J, en su libro Código Procesal Penal Comentado, hace referencia a la Prueba Pre-Constituida como un conjunto de actuaciones de por si irrepetibles y que por esa circunstancia podrían formar parte del acervo probatorio con el que cuenta el órgano jurisdiccional. (...), la prueba pre constituido, al igual que la prueba anticipada ingresa a juicio a través de la lectura de los documentos pertinentes para efectos de posibilitar su examen con todas las

garantías. La finalidad de dicha lectura consiste en la posibilidad de la contradicción por las propias partes y, de otro lado impedir que, a través del principio de examen de oficio de la prueba documental, pueda introducirse, en calidad de prueba, todos los actos de investigación que naturalmente quedan plasmados en las oportunas actas.

Al respecto el Cubas V. en su libro el nuevo proceso Penal Peruano, señala que En materia probatoria, la regla general es que el Tribunal tan solo puede fundamentar su sentencia en la prueba practicada bajo su inmediación en el juicio oral. Pero en pocas ocasiones debido a que existen hechos que no pueden ser trasladados al momento de la celebración del juicio deviene imposible practicar la prueba sobre los mismos en el juicio, por esa razón se establece doctrinalmente que en la etapa del sumario pueden existir pruebas pre constituidas y pruebas anticipadas.

Por lo que es necesario tener en cuenta lo estipulado en el artículo 325 del CPP establece que, "Las actuaciones de la investigación preparatoria solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia. Para los efectos de la sentencia tienen carácter de prueba las pruebas anticipadas recibidas de conformidad con los artículos 242 y siguientes y las actuaciones objetivas irreproducibles cuya lectura en el juicio oral autoriza este código", (art. 383 apartados 1a y 1e).

En este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español, establecen que: "El Tribunal sentenciador solo puede fundar su Sentencia en "las pruebas practicadas en el juicio". Pero por actos de prueba no cabe entender exclusivamente los que se ejecutan ante la inmediación del Tribunal y bajo la vigencia de los principios de contradicción y publicidad, aunque ésta ha de ser la regla general en un proceso acusatorio, sino también excepcionalmente en la prueba sumarial anticipada y pre constituida".

Al respecto Cubas V. señala que *el sistema procesal español se destaca la diferencia entre prueba sumarial anticipada y la prueba pre constituida; entre las primeras señala las siguientes: la Inspección*

Ocular, la Diligencia de entrada, la diligencia de registro, la intervención de las comunicaciones personales, el procedimiento de intervención de comunicaciones, la circulación y entrega vigilada de drogas y las inspecciones e intervenciones corporales; en cuanto a la prueba preconstituida considera a las siguientes: Identificación y conservación del cuerpo del delito, los métodos alcoholométricos y la video vigilancia.

En los supuestos, en los que la fugacidad de tales hechos impide su reproducción en el ulterior juicio oral, se hace necesario que el juez de instrucción o incluso la Policía judicial, actuando a prevención, del juez proceda al aseguramiento de la prueba, bien practicándola directamente bajo la intermediación del juez y con estricta observancia de todo un conjunto de garantías, bien asegurando las fuentes de prueba para poder trasladarlas en su día-al órgano jurisdiccional de enjuiciamiento. El aseguramiento de la prueba es una actividad del juez de instrucción que comprende dos cometidos concretos, bien la práctica del acto de prueba, en cuyo caso nos encontramos ante un supuesto de prueba anticipada, bien la guarda o custodia de las fuentes de prueba a través de actos de prueba pres constituida. Característica común de estos actos de prueba es su irrepitibilidad con respecto al futuro y adecuado trámite normal de su práctica en el juicio oral.

Es importante recalcar que la prueba pre-constituida se da ante la necesidad de reproducir los actos sobre la prueba, se debe asegurar por ello las fuentes de prueba para poder trasladarlas en su día al órgano jurisdiccional de enjuiciamiento, por lo que, a criterio del Tribunal Constitucional Español, para ello necesita cumplir con requisitos, tales como la irrepitibilidad del hecho el juicio oral, luego, la intervención judicial y la posibilidad de contradicción, ya que, para la actuación de esta clase de pruebas es necesario la contradicción, con citación de las partes y plena intervención de ellas en su actuación. Sin embargo, la doctrina considera que en determinados casos no es exigible una contradicción efectiva, como ocurre, por ejemplo, en las diligencias de allanamiento, incautación, inspecciones oculares preliminares, levantamiento de cadáver y otras similares, en las que sólo se exige las

garantías de actuación previstas en la Constitución y la ley: son los caso de Prueba Instructura Preconstituida – denominada así por el Dr. Cesar San Martin Castro, quien señala que la lectura del documento en la sede del juicio oral, conforme al último párrafo Art. 325 NCPP: “Para los efectos de la sentencia tienen carácter de acto de prueba las prueba anticipada (...) y las actuaciones objetivas e irreproducibles, cuya lectura en el juicio oral autoriza este código.

2.2.2. La Prueba Pre Constituida en el Informe de Control de la CGR.

Moron, JC (09-2011). en su artículo sobre La prueba Pre Constituida y la posición de la Corte al Respecto. Señala que el Informe de Control es un documento que tiene por objeto exponer aquellos hechos que evidencian indicios razonables de la comisión de un delito, hallados durante una acción de control o exámenes de auditoría, previa evaluación de las aclaraciones y comentarios. Este documento tiene a su vez, según la normativa actual, la calidad de prueba pre-constituida, sirviendo de esta manera para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes. Según Gómez Orbaneja, la prueba pre-constituida es “aquella en que el medio o fuente de prueba preexiste al proceso, o sea, la prueba mediante la cual se trae al proceso una representación ya formada a fin de comunicar al Juez por ese medio y fijar en la sentencia la existencia del hecho representado que constituye el *thema probandum*”. En otras palabras -y aplicando dicha definición al tema que nos interesa-, la prueba pre-constituida sirve para dar inicio a los procesos judiciales o procedimientos administrativos sancionadores pertinentes (según sea el caso), teniendo validez probatoria para definir la situación jurídica del imputado. En el presente artículo, el autor realiza un análisis de las propuestas para modificar el artículo 15 literal f) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica - Ley Nº 27785, el cual propone la supresión del carácter de prueba preconstituida a los informes de control y sustituirlo por el deber de las autoridades de “meritar su contenido para las acciones subsiguientes”. Como bien apunta el autor, dichas propuestas desconocen los alcances de la

prueba pre-constituida, confundiéndola con el valor probatorio pleno o tasado como se conoce en la doctrina procesal.

2.2.3. Autonomía del Ministerio Público en la Constitución Política del Perú.

Sin la autonomía del Ministerio Público y sin el debido proceso legal en la Constitución, no es posible contar con un aparato autónomo como el Ministerio Público, quien busca justicia realizando sus funciones de conformidad con los criterios internacionales aceptados por nuestro país y que los operadores de dicho sistema de justicia se conduzcan de acuerdo con las directrices propias de un modelo penal democrático en donde las garantías y los derechos fundamentales tanto del inculpado como los de la víctima sean garantizados eficazmente por un tercero imparcial.

Pues siendo así, se tiene que Conforme a lo dispuesto en los artículos 158° y 159° de la Constitución, el Ministerio Público es un órgano autónomo, que tiene entre sus atribuciones promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta impartición de justicia, Representar en los procesos judiciales a la sociedad, conducir desde su inicio la investigación del delito, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte entre otros.

2.2.4. Autonomía del Ministerio Público en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) señala que, *“Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de entender a la familia a los menores e incapaces y el interés social así como para vela; por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta*

administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

En ese sentido, al Ministerio Público, en tanto órgano constitucionalmente constituido, le es exigible que el desarrollo de sus actividades las despliegue dentro de los mandatos normativos impuestos por la Constitución y leyes como es el caso del artículo 5° de la LOMP, regula la autonomía funcional de los fiscales. y establece expresamente que "**Los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución**" Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado, que debe sujetarse a las instrucciones que puede impartirles sus superiores.

2.2.5. Atribuciones del Ministerio Público

Conforme lo señala la constitución Política del Perú, las atribuciones del Ministerio Publico son las que se encuentran señaladas en el Art. 159:

- a) Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- b) Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- c) Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- d) Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- e) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- f) Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- g) Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

2.2.6. Autonomía del Ministerio Publico en el derecho Comparado.

2.2.6.1. Autonomía Del Ministerio Público en Chile

El Ministerio Público Chileno, en la actualidad, goza de una autonomía en la dirección de la investigación, dicha autonomía se implantó con la Reforma Constitucional N° 19.519, quien en su Artículo 06, modificó el Artículo 83 de su Constitución Política, señalando lo siguiente:

- **Constitución Política de Chile – El Ministerio Público - Artículo 83:** Es un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales. El ofendido por el delito y las demás personas que determine la ley podrán ejercer igualmente la acción penal. El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación. Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que esta Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, requerirán de aprobación judicial previa. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso. El ejercicio de la acción penal pública, y la dirección de las investigaciones de los hechos que configuren el delito, de los que determinen la participación punible y de los que acrediten la inocencia del imputado en las causas que sean de conocimiento de los tribunales militares, como asimismo la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos de tales hechos corresponderán, en conformidad con las normas del Código de Justicia Militar y a las leyes respectivas, a los órganos y a las personas que ese Código y esas leyes determinen.

2.2.6.2. Autonomía del Ministerio Público en Colombia

El Ministerio Público en Colombia es otro organismo autónomo que con una potestad de resguardar y proteger el interés público, vigilando la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Postura que es verificable en el Art 118, de la constitución Política de Colombia, el mismo que señala:

- **Constitución Política de Colombia – Artículo 118:** El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

2.3. Definición de términos básicos

- Hechos.- interrupción o alteración histórica, social o política del curso normal de los sucesos, y que por sus efectos contemporáneos o influencia en hechos futuros, exige ser recordado.
- Veracidad.- Conformidad con la verdad
- Método.- Modo ordenado y sistemático de proceder para llegar a un resultado o fin determinado.
- Controversia.- Discusión reiterada entre dos o más personas que defienden opiniones contrarias.
- Arbitrariedad.- Forma de actuar basada solo en la voluntad o en el capricho y que no obedece a principios dictados por la razón, la lógica o las leyes.
- Probatorio.- Que sirve para probar la verdad de una cosa.
- Abstracto.- Que resulta difícil de entender por tener el carácter esquemático y poco concreto propio de lo que se obtiene por abstracción.
- Legitimidad.- Carácter, cualidad o condición de lo que es legítimo.
- Implícito.- Que está incluido en una cosa, sin que esta lo diga o lo especifique.

- Convicción.- Seguridad que tiene una persona de la verdad o certeza de lo que piensa o siente.
- Valoración.- Importancia que se le concede a una cosa o persona.
- Autonomía.- Facultad o poder de una entidad territorial, integrada en otra superior, para gobernarse de acuerdo con sus propias leyes y organismos.
- Merituar.- equivale a evaluar, examinar.
- Incertidumbre.- Falta de seguridad, de confianza o de certeza sobre algo, especialmente cuando crea inquietud.
- Probabilidad.- Cualidad de probable o circunstancia de ser algo probable.
- Auditoria.- es la técnica de control administrativo que examina - sistemática e integralmente- el grado de eficiencia en la aplicación del proceso administrativo a las distintas funciones de una entidad, así como la manera en que esta eficiencia influye en la efectividad de las mismas.
- Control.- Examen u observación cuidadosa que sirve para hacer una comprobación.
- Proceso.- Es un conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que al interactuar juntas, simultánea o sucesivamente en los elementos de entrada los convierten en productos o resultados.
- Capacidad.- Circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes, especialmente intelectuales, que permiten el desarrollo de algo, el cumplimiento de una función, el desempeño de un cargo.
- Certeza.- Conocimiento seguro y claro que se tiene de algo.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General.

La prueba pre constituida del informe de control de la CGR contraviene significativamente la autonomía del Ministerio Público en el distrito fiscal de Coronel Portillo– Ucayali.

2.4.2. Hipótesis específicas.

a) La calidad de prueba pre constituida de los informes de control de la CGR contraviene significativamente la autonomía constitucional del Ministerio Público.

b) La prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene significativamente la autonomía del Ministerio Público señalada en su ley orgánica a prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene significativamente la autonomía del Ministerio Público señalada en su ley orgánica.

c) Los informes de control de la CGR contravienen significativamente la autonomía del Ministerio Público en el derecho comparado.

2.5. Operacionalización de variables

2.5.1. Variable 01

La Prueba Pre Constituida.

2.5.1.1. Dimensiones

- La Prueba Pre Constituida en la doctrina.
 - Antes de la Investigación Preparatoria.
 - No se requiere presencia de las partes.
 - Carácter irrepetible.
- La Prueba Pre Constituida en la Legislación Procesal Penal
 - Código Procesal Penal Artículo (Art 325 – Art 425 – INC 2)
- La Prueba Pre Constituida en el Informe de Control de la CGR.
 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control (inciso f), del artículo 15° de la Ley N° 27785)

2.5.2. Variable 02

Autonomía del Ministerio Público.

2.5.2.1. Dimensiones

- Autonomía del Ministerio Público en la constitución.
 - Constitución Política del Perú
 - Ley Orgánica del Ministerio Público
- Autonomía del Ministerio Público en la Ley Orgánica.
 - Constitución Política del Perú
 - Ley Orgánica del Sistema Nacional del Control

- Autonomía del Ministerio Público en el Derecho Comparado
 - Autonomía del Ministerio Público de Chile.
 - Autonomía del Ministerio Público de Colombia.

CAPITULO III METODOLOGIA

3.1. Diseño de la Investigación.

El tipo de investigación, del presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación de tipo descriptivo, correlacional, explorativa, explicativo y analítico. Asimismo se encuentra dentro de las denominadas investigaciones jurídicas formales, es decir, tendiente a analizar y evaluar aspectos teóricos- doctrinales y normativos inherentes a la realidad sobre determinación de la autonomía de las instituciones públicas para determinar casos de delitos de responsabilidad funcional.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población motivo de nuestra investigación está conformada por 10 (diez) Jueces especializados en lo penal, 11 (once) fiscales de la Fiscalía anticorrupción de Coronel Portillo.

3.2.2. Muestra

La muestra está conformada por 21 (veintiún) abogados comprendiendo los jueces especializados en materia penal y fiscales especializados en delitos de función pública, habiéndose utilizado preferentemente a abogados que tenían conocimiento de dicha problemática e interés por participar.

3.2.3. Criterios de Inclusión

En la presente investigación se incluyera a abogados entre ellos jueces y fiscales que tengan conocimiento de la problemática.

3.2.4. Criterios de Exclusión

En la presente investigación se excluirán a abogados que no tengan conocimiento de la problemática y falta de interés.

3.3. Técnicas de recolección de Datos.

Las Técnicas Constituyen el conjunto de mecanismos, medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar y analizar y transmitir los datos sobre los fenómenos sobre los cuales se va investiga. Por consiguiente, las técnicas son procedimientos o recursos fundamentales de recolección de

información, de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento.

En esta investigación se aplicaran las siguientes técnicas con sus respectivos instrumentos:

a) Técnica: Observación:

- Instrumentos: Documentos, Informes de Control.

b) Técnica: Encuesta:

- Instrumentos: Cuestionarios.

c) Técnica: Entrevista:

- Instrumentos: Pliego de Preguntas.

3.4. Técnicas Para el Procesamiento de la Información

La presentación de los datos obtenidos a través de los instrumentos, serán procesados mediante V. Pearson.

CAPITULO IV
RECURSOS, PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA

4.1. Recursos

4.1.1. Recursos humanos

- Los investigadores
- El asesor temático
- El metodológico
- El estadístico

4.2. Presupuesto

POTENCIAL HUMANO	COSTOS
Asesor Metodológico y temático, y estadístico	S/. 5,000
Total Sueldos	S/. 5,000
SERVICIOS	COSTOS
Movilidad	300
Impresiones y empaste	250
Internet	200
Total Gastos	550
RECURSOS MATERIALES	COSTOS
Papel, lápices	20
Computadora, impresora.	1200
Libros y otras publicaciones	1300
Total De Gastos	1520
TOTAL GENERAL	S/.7,070

4.3. Cronograma.

ACCIONES	C R O N O G R A M A				
	AÑO				
	2016				
MESES	S	O	N	D	E
1.- Elaboración del Proyecto	X				
2.- Presentación y aprobación del proyecto	X				
3.- Elaboración de instrumentos de investigación		X			
4.- Recolección final de datos		X			
5.- Aplicación de instrumentos		X			
6.- Recolección y conteo de datos		X	X		
7.- Organización y análisis de datos			X		
8.- Redacción del borrador del Informe			X		
9.-Presentación, revisión y aprobación del informe				X	
10. Sustentación					x

CAPITULO V

FUENTES DE INFORMACION BIBLIOGRAFICAS

5.1. Referencias Bibliográficas

- Barreto, N (2015), El ministerio público en Colombia, un exceso de Constitucionalidad que debe ser reformado, tesis para optar el Título de Abogado en la universidad católica de Colombia.
- Barros, M. and Barros, C. (2014). Autonomía del ministerio público. licenciado. universidad de chile “Tesis sobre la autonomía Del Ministerio Público.
- Cubas V. (2009), El nuevo proceso penal peruano – Teoría y Práctica de su Implementación.
- García, E. (2014), Análisis de constitucionalidad de la facultad de la contraloría general De La república para sancionar por responsabilidad administrativa funcional y su relación con el principio del “ne bis in idem”. Magister en Derecho. PUCP.
- Hurtado. J (Lima 1983). El Ministerio Público. 2016, de Universidad De Chile, rescatado del sitio web: <http://perso.unifr.ch/>.
- Morón, JC. (2011), los Informes De control y su calidad de prueba pre constituida: la posición de La Corte Suprema al respecto. 27/05/2016, rescatato del Sitio Web: <Http://Gestionpublica.Org.Pe/>.
- Neyra, J. (2010), Código procesal penal comentado. Lima - Perú: Juristas y Editores.
- Neyra. J. (2010), Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral, Lima – Perú: idemsa.
- Pelaez J. (2013), La prueba penal. Lima – Perú: Grijley.
- Rosas J. (2013), Tratado de derecho procesal penal. Lima – Perú: Pacifico Editores.
- Sanchez P. (2009), El nuevo proceso penal. Lima - Perú – idemsa.
- Sanchez P. (2013), Código Procesal Penal Comentado. Lima – Perú: idemsa.
- San Martin, C. (2012), Estudios de derecho procesal penal. Lima - Perú: Grijley.

Talavera, Pablo. (2009), La Prueba En El Nuevo Proceso Penal. 2016, de amag, rescatado del sitio web: <http://sistemas.amag.edu.pe/>.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: LA PRUEBA PRE CONSTITUIDA DEL INFORME DE CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA CONTRAVENCION A LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FISCAL DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI.

TESISTAS:

- **ARBILDO CARBAJAL, KEVIN JUNIOR.**
- **RENGIFO DAVILA, MARIA MILAGROS.**

DOCENTE:

- **DR. ORISON VALERA DAVILA.**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE			METODOLOGIA
			DIMENSIONES	INDICADORES		
¿La prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Público en el distrito fiscal de Coronel Portillo - Ucayali?	Determinar que la prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Público en el distrito fiscal de Coronel Portillo - Ucayali	La prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene significativamente la autonomía del Ministerio Público en el distrito fiscal de Coronel Portillo - Ucayali.	V.1 LA PRUEBA PRE CONSTITUIDA	<p>PRUEBA PRE CONTITUIDA EN LA DOCTRINA.</p> <p>PRUEBA PRE CONSTITUIDA EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL.</p> <p>LA PRUEBA PRE CONSTITUIDA EN EL INFORME DE CONTROL DE LA CGR.</p>	<p>NO SE REQUIERE PRESENCIA DE LAS PARTES.</p> <ul style="list-style-type: none"> - IRREPETIBLE. <p>CODIGO PROCESAL PENAL ART. 325 – ART. 425, INC 2.</p> <p>LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL ART.</p> <ul style="list-style-type: none"> - inciso f) del artículo 15° de la ley n° 27785 	<p>Tipo de Investigación El tipo de investigación, del presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación de tipo descriptivo, correlacional, explorativa, explicativo y analítico. Asimismo se encuentra dentro de las denominadas investigaciones jurídicas formales, es decir, tendiente a analizar y evaluar aspectos teóricos- doctrinales y normativos</p> <p>Nivel de Investigación: De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo, explicativo y correlacional, no experimental,</p> <p>Diseño: Corresponde a una investigación no experimental con diseño</p>

PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS ESPECIFICA				
<p>1. ¿De qué Manera La prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Publico en el distrito fiscal de Coronel Portillo- Ucayali?</p> <p>2. ¿En qué medida la prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Publico en el distrito fiscal de Coronel Portillo- Ucayali?</p> <p>3. ¿Cuándo la prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Publico en el distrito fiscal de Coronel Portillo - Ucayali?</p>	<p>1. Conocer si la prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Publico en el distrito fiscal de Coronel Portillo- Ucayali.</p> <p>2. Analizar si la prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Publico en el distrito fiscal de Coronel Portillo- Ucayali.</p> <p>3. Establecer que La prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Publico en el distrito fiscal de Coronel Portillo - Ucayali.</p>	<p>1. La calidad de prueba pre constituida de los informes de control de la CGR contraviene significativamente la autonomía constitucional del Ministerio Publico.</p> <p>2. La prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene significativamente la autonomía del Ministerio Publico señalada en su ley orgánica.</p> <p>3. los informes de control de la CGR contravienen significativamente la autonomía del Ministerio Publico en el derecho comparado.</p>	<p>V.2 AUTONOMIA DEL MINISTERIO PUBLICO</p>	<p>AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA CONSTITUCION.</p> <p>AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA LEY ORGANICA.</p> <p>AUTONOMIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DERECHO COMPARADO.</p>	<p>AUTONOMIA CONCEDIDA POR LA CONSTITUCION.</p> <p>- Art. 158° y 159°, incisos 1),4) y 5), de la Constitución Política del Perú</p> <p>AUTONOMIA CONCEDIDA POR LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO</p> <p>- Art. 1 y 5,</p> <p>AUTONOMIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN CHILE, COLOMBIA..</p>	<p>transversal o transeccional: correlativo – causal. Es una investigación no experimental</p> <p>Método: Científico en sus variantes.</p> <p>Técnicas de Recolección de Información: Bibliografía, Documentos.</p> <p>Instrumentos: Encuestas, entrevistas, cuestionario, análisis documental, observación científica, uso de internet.</p> <p>Técnicas para el procesamiento de datos: Los datos de la presente investigación serán procesados mediante el análisis cuantitativo y serán presentados mediante Estadísticas Descriptivas en tablas, cuadros.</p>

APENDICE N 02:

Nº cuestionario:

Fecha: / /

ANEXO 01
CUESTIONARIO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: la prueba pre constituida del informe de control de la Contraloría General de la República y la contravención a la autonomía del Ministerio Público en el distrito Fiscal de Coronel Portillo - Ucayali.

INSTRUCCIONES. A través del presente instrumento pretendemos conocer su criterio referente a la problemática que se alude en el título, por lo que invocamos seriedad y honestidad en sus respuestas, ya que nuestro propósito es recolectar información básica rimaría relevante, que permita ejecutar nuestra investigación científico-jurídica.

Muchas gracias

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

- A) Juez
- B) Fiscal

2.- SEXO:

- A) MASCULINO
- B) FEMENINO

3.- EDAD:

- A) Menor de 30 años
- B) De 30 a 39 años
- C) De 40 a 49 años
- D) De 50 a 59 años
- E) Mayor de 60 años

DATOS ESPECIFICOS DEL ENCUESTADO:

1. ¿Conoce usted, doctrinas y teorías sobre la prueba preconstituida?

SI NO

2. ¿Conoce usted que doctrinariamente la constitución de la prueba preconstituida no requiere presencia de partes procesales y es de carácter irrepetible?

SI NO

3. ¿Conoce usted que el Art 325 y 425 del Nuevo Código Procesal Penal permite la valoración de la prueba preconstituida en el proceso penal?

SI NO

4. ¿Sabe usted que la ley Orgánica del Sistema Nacional de Control concede la calidad de prueba preconstituida a los informes de control?

SI NO

5. ¿Considera usted que los requisitos de la prueba preconstituida de no requerir presencia de partes y que es de carácter irrepetible, se encuentran en los informes de control?

SI NO

6. ¿Sabe usted, que la calidad de prueba preconstituida concedido a los informes de control condiciona al fiscal a considerarlo como prueba en la investigación del delito?

SI NO

7. ¿Sabe usted que el Ministerio Público debidamente representado por sus fiscales, tienen autonomía constitucional y legal en la investigación del delito?

SI NO

8. ¿Considera usted que el informe de control y su calidad de prueba preconstituido se encuentran contraviniendo la autonomía constitucional del Ministerio Público al autoincluirse en la investigación del delito?

SI NO

9. ¿Considera usted, que el Informe de Control y su calidad de prueba preconstituida contraviniendo la autonomía Ministerio Público señalado en su ley orgánica al autoincluirse en la investigación del delito?

SI NO

10. ¿Sabe usted el Ministerio Público en los países de Colombia y Chile también tiene autonomía investigativa constitucional?

SI

NO

11. ¿Considera usted, que el Informe de Control y su calidad de prueba preconstituida contraviniendo la autonomía del Ministerio Público en el derecho comparado?

SI

NO